



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

**Suarez Tolima, Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)
Radicación Del proceso: 73-770-40-89-001-2020-00064-00**

En primer lugar, debemos indicar que conforme a lo normado en el artículo 6º del decreto 806 de 2020, la presente demanda y sus anexos fue presentada en el correo institucional del Juzgado, en forma de mensaje de datos. Al respecto, precisese que esta norma implemento las tecnologías de la información y las comunicaciones, a fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, a fin de afrontar la pandemia por el Covid 19, por ello resulta pertinente aceptar la presentación del título valor – Pagare No. 066576100002810 - en forma digital.

Sin embargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor pagare No. No. 066576100002810**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestione, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

Por consiguiente, al reunir el título valor base de la ejecución – Pagare No. 066576100002810 -, los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, contener una obligación clara, expresa y exigible, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de VICTOR MANUEL CARVAJAL BARRIOS y VLADIMIR SAJAROT CARVAJAL GUZMAN.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, y en contra de VICTOR MANUEL CARVAJAL BARRIOS y VLADIMIR SAJAROT CARVAJAL GUZMAN, teniendo como base de ejecución, el pagaré No. 066576100002810, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$6.823.471) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al capital contenido en el pagare No. 066576100002810.

1.2. Por el valor de los intereses remuneratorios, corrientes o de plazo causados sobre la anterior suma – Capital -, liquidados desde el día 05 de mayo de 2019 al día 05 de noviembre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero – capital -, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

1.4. Por la suma de CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$46.038) MONEDA CORRIENTE, correspondiente a otros conceptos, contenidos en el inciso 1.1.6 del pagare base de ejecución.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 78 numeral 12 del Código General del Proceso, el **demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para CONSERVAR EN SU PODER y EXHIBIR el título valor pagare No. No. 066576100002810**, cuando sea exigido por esta funcionaria o la parte demandada en la contestación de la demanda cuestionada, en la forma establecida en la ley, la autoría del documento, posibles adulteraciones o cualquier otra defensa que exija la exhibición del título valor.

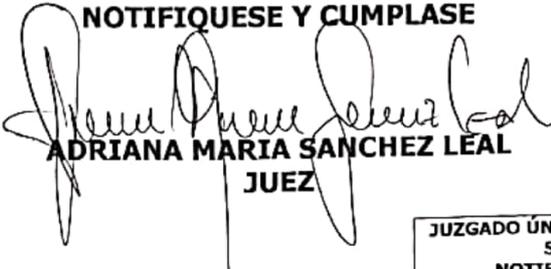
TERCERO: Notifíquese esta providencia personalmente a la parte demandada como lo dispone el artículo 290 del C. G. P., haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar, conforme a los artículos 431 y 442 del C.G.P. Lo anterior, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

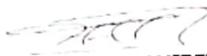
CUARTO: Al Presente asunto se le imprimirá el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

QUINTO: Respecto de las costas y gastos del proceso, este despacho judicial se pronunciará en el momento oportuno.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar en la presente causa, al Dr. FERNANDO OTALORA CAMACHO, portador de la cedula de ciudadanía No. 14.223.298 y T.P. No. 120.338 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

SEPTIMO: Se accede a la autorización realizada en favor de YUDY ADRIANA ROJAS ARIAS y NORALBA LOZANO MONCALEANO, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 65.708.872 y 65.695.481 respectivamente, con las restricciones que impone el decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 14 – 10 -2020
ESTADO No: 046
INHABILES: NO
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la solicitud presentada por la parte actora en escrito que antecede, y encontrándose reunidos los requisitos exigidos en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P. La **JUEZ UNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUAREZ TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o cualquier título que tenga o pueda tener la parte demandada VICTOR MANUEL CARVAJAL BARRIOS y VLADIMIR SAJAROT CARVAJAL GUZMAN, mayores de edad, quienes se identifican con las cédulas de ciudadanía No. 11.311.853 y No. 1.110.262.685, respectivamente, en BANCOLOMBIA S.A.

Oficiese a la entidad citada en precedencia, indicando la referencia completa del proceso, nombre de las partes e identificación de estas, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P. Los depósitos deben ser puestos a disposición del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Suarez Tolima, en la cuenta de DEPOSITOS JUDICIALES que se llevan en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, oficina Suarez - Tolima.

Se Limita la anterior medida cautelar, a la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) MONEDA CORRIENTE.

Por secretaria, una vez elaborado el oficio correspondiente, remitirlo al correo electrónico requerinf@bancolombia.com.co y notificacjudicial@bancolombia.com.co, para que pongan a disposición los dineros retenidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
JUEZ

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 14 – 10 -2020
ESTADO No: 046
INHABILES: NO
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO